



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0268

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P: Rad: 2011-00169-00

Palmira (V), Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, que obra mediante apoderada, abogada MATILDE CASTRO OMEZ contra LINA MARIA CIFUENTES GARCIA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. DEJESEN los bienes embargados por cuenta del presente proceso a cargo del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso donde obra como demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, contra la demandada PAULA ALEXANDRA ARIAS y LINA MARCELA CIFUENTES GARCIA radicación No. 2016-00355-00 conforme al oficio o6-856 del 01 de marzo/18 librado por ese juzgado y oficio No. 1051 del 18 de abril/18 por este despacho, librese el oficio respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea405fc3753e703d4360340f1bb842bec93dea8771481dd41139fc75db93d788**
Documento generado en 16/02/2022 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

En Estado N° 026 de hoy notificó
a las partes el Auto por el cual se...

12/02/22
El Secretario(a) [Firma]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (16) de Febrero de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que la parte actora solicita la entrega de depósitos Judiciales. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DEMANDADO	WILDER LOZANO
RADICADO	765204003004-2015-00535-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0264
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	SE REQUIERE PARTE ACTORA APORTAR LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA.

Palmira, Dieciséis (16) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial y al escrito presentado por la parte demandante donde solicita la entrega de depósitos Judiciales, pero el Juzgado al revisar el proceso observa que la última liquidación presentada fue aprobada en Junio de 2019, y se ha realizado la entrega de depósitos Judiciales, por lo tanto se ordenara requerir a la parte actora para que aporte la liquidación del crédito actualizada.

El juzgado,

DISPONE

- REQUERIR a la parte actora para que aporte la liquidación actualizada del proceso, toda vez que la última que se aprobó data de Junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dd834bd6ed20955b7a4ae7f8c8f21b7693b5c1843d186b74493e4ee9557289a

Documento generado en 16/02/2022 08:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

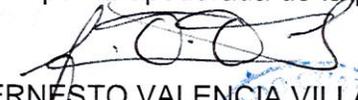
En Estado N° 026 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

17/02/22

El Secretario(a)



SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, Palmira, 16 de febrero de 2022 a Despacho del señor Juez el presente escrito acercado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA.
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.265
Rad. No. 765203103004-2017-00217-00

Evidenciado el informe de secretaria y atendiendo la petición realizada por la apoderada JIMENA BEDOYA GOYES a través del cual solicita el envío digital del cuaderno de medidas cautelares con el fin de saber las respuestas o pronunciamientos de las entidades oficiadas e igualmente solicita que se le envíe despacho comisorio decretado el 25 de agosto del 2021.

No obstante, lo expresado por la apoderada y revisado el expediente se tiene que por auto No. 1316 del 08 de octubre de 2020 se le requirió a la parte actora aportar certificado de tradición del bien vehículo objeto de garantía prendaria y el cual ya se le había solicitado con anterioridad y a la fecha aún no lo ha allegado a este despacho para continuar con el trámite procesal que nos ocupa, por otra parte, no se evidencia actuación alguna en la que se decrete despacho comisorio de la fecha que señala en el presente proceso. En consecuencia, el juzgado, RESUELVE

Estarse a lo dispuesto al auto 1316 del 08 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

VICOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a02e90e6fd654ab7537f40d1812d86645b2631c6f91e35d35d2fc03946cda78
Documento generado en 16/02/2022 08:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

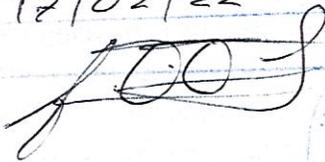
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 026 de hoy notifié
a las partes el Auto que antecede

17/02/22

El Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0267

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P: Rad: 2019-00080-00

Palmira (V), Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, que obra mediante apoderada, abogada MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA contra JORGE ARTURO GUARIN CERON y JUAN CARLOS FLOR LONDOÑO, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos. Conforme a lo solicitado por la parte actora hágase entrega a ella de la suma de \$3'933.000.00 y si hubiere excedente entréguese a la parte demandada JUAN CARLOS FLOR LONDOÑO.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c4dd4baf8cd5667a0d25cee0d6258565c8e9892d6a5c3416e7a99f2e69d6b4**
Documento generado en 16/02/2022 08:48:18 AM

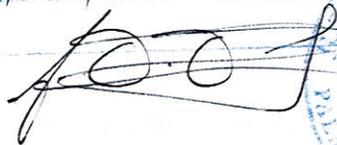
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

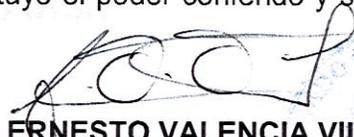
En Estado Nº 026 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede (v)

17/02/22

Secretario(a)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 16 de febrero del 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la apoderada demandante sustituye el poder conferido y solicitan autorización dependencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SISTECREDITO SAS
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO LOZANO BETANCUR
RADICADO	765204003004-2020-00193-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 261
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCION DE PODER Y SOLICITA DEPENDENCIA
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA Y TENGASE COMO DEPENDIENTES.

Palmira, 16 de febrero del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y allegado memorial de sustitución aportado por la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS junto con paz y salvo de honorarios le confiere poder a la abogada GISSELA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ quien también aporta memorial de autorización de dependencias de los estudiantes SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con C.C. No. 1037669291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificado con C.C. No. 1007286757 para que accedan a revisión e información del proceso y retiro de oficios, retirar demanda, entregar documentos como dependiente judicial; siendo procedente en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería a la abogada **GISSELA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ** identificada con la **C.C. No. 1.152.446.630**, titular de la **T.P. N.º 327.650** del C. S. de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia como abogada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. La **apoderada** actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENGASE como dependientes judiciales a SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con C.C. No. 1037669291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificado con C.C. No. 1007286757 estudiantes de derecho de la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha _____ notifico
el auto anterior, mediante inclusión en la
Lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b759592d37fe1fb98e8fb34be834384c39c792a318a5baad87cae5a911bb2982**

Documento generado en 16/02/2022 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE PRIMERA - VALLE

En Estado N° 026 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede en

17/02/22

el secretario(a)

[Handwritten signature]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (16) de febrero de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHN ALEXANDER PAREDES
DEMANDADO	DANIEL CORRALES LOZANO
RADICADO	765204003004-2021-00267-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 266
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la SUBSECRETARIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE PALMIRA, en donde indican que no es posible dar cumplimiento a las medidas ordenadas toda vez que el demandado señor DANIEL CORRALES LOZANO laboro en esa empresa hasta el 02 de noviembre de 2021, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial de SUBSECRETARIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE PALMIRA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 270ef66a0f2375d883974e91584c3b9a06a90cb8178de949f3e69402858e6fa8

Documento generado en 16/02/2022 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

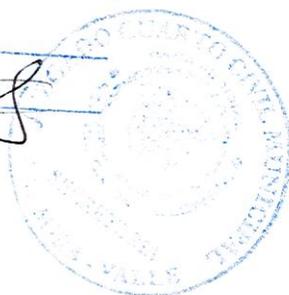
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 026 de hoy notificó

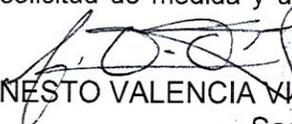
a las partes el Auto que antecede.

17/02/22

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (16) de Febrero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito de solicitud de medida y una nota devolutiva de la Oficina de Registro. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ARIEL DE JESUS BEDOYA USUGA
DEMANDADO	EDWAR FELIPE REYES CARABALI Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00301-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0260
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA – NOTA DE REGISTRO.
DECISIÓN	SE NIEGA MEDIDA- AGREGA DEJA A DISPOSICION.

Palmira V. Dieciséis (16) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito que antecede donde la parte apoderada solicita medidas en contra de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Eco Lógica S.A.S. E.S.P, pero revisado el expediente observa el despacho de que la citada empresa, no hace parte de los demandados dentro del presente proceso, por tal motivo dicha medida se negara por no ser procedente.

De ora parte la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga V, la Nota devolutiva de 08 de Febrero de 2022, donde informa al despacho que la medida decretada sobre el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 373-803, no se puede tener en cuenta toda vez que ya existe una medida decretada por el Juzgado 06 Civil Municipal de Palmira V, por lo tanto se dejara a disposición de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

1. NEGAR la medida solicitada en escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva.
2. AGREGAR al expediente la nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro de fecha 08 de febrero de 2022, y déjese a disposición de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c3e3bf16ad68387d1520aa273476a83a381bc30b2a369d4d38dfa54aa9e7d07

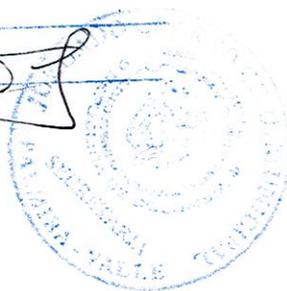
Documento generado en 16/02/2022 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

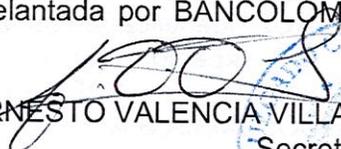
JUZGADO CUARTO JUDICIAL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 026 de hoy notificar
a las partes el Auto que antecede.

17/02/22
El Secretario (a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de Febrero del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	PALMILACT S.A.S GUSTAVO ADOLFO NIÑO TREJOS
RADICADO	765204003004-2022-00038-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0259
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Dieciséis (16) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra PALMILAC S.A.S y GUSTAVO ADOLFO NIÑO TREJOS, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- En el numeral primero literal C del acápite de pretensiones se hace alusión a **“...y por los intereses de plazo sobre 06 cuotas dejadas de pagar...”**, sin embargo, no se especifica el periodo de causación de los mismos, y el valor de cada cuota, de igual manera la sumatoria del saldo insoluto por \$132.562.549.00, no cuadra con el valor de la cuotas acordadas en pagare base de ejecución; Situación que deberá ser aclarada con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, contra PALMILAC S.A.S y GUSTAVO ADOLFO NIÑO TREJOS.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario de CARLOS DANIEL ACRDENAS AVILES facultado por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bd39651c009c594fa21c668929b1b4f113585f4f706fd721c32dbb4e6651e4a

Documento generado en 16/02/2022 08:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 26 de hoy notificó

a las partes el Auto que se adjunta

17/02/22

El Secretario(a)



